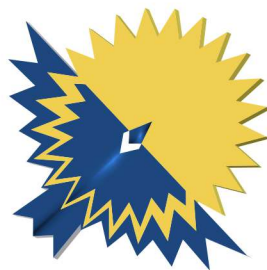


22

Serie
Marcos
Normativos



PARLAMENTO
ANDINO

Marco Regulatorio de Tipificación de Delitos Energéticos

MARCO REGULATORIO DE TIPIFICACIÓN DE DELITOS ENERGÉTICOS



PARLAMENTO
ANDINO

Hugo Quiroz Vallejo
Presidente del Parlamento Andino

Eduardo Chilibingua Mazón
Secretario General del Parlamento Andino

Primera edición, abril de 2019

Parlamento Andino
Avenida Caracas # 70A - 61
Bogotá - Colombia
www.parlamentoandino.org

Diseño Gráfico
Edna García

ISBN FÍSICO 978-958-9283-58-5
ISBN DIGITAL 978-958-9283-59-2

Edición no venal. Prohibida su venta.



PARLAMENTO
ANDINO

Mesa Directiva

Periodo 2018 - 2019

Presidente

Hugo Quiroz Vallejo

Ecuador

Vicepresidentes

Eustaquio Cadena Choque

Bolivia

Óscar Darío Perez

Colombia

Jorge Luis Romero

Perú

Tucapel Jiménez

Chile

Secretario General

Eduardo Chiliquina Mazón

Representación Parlamentaria

Bolivia

Vicepresidente
Eustaquio Cadena

Parlamentarios
Alberto Moreno
Hebert Choque
Edith Mendoza
Flora Aguilar

Chile

Vicepresidente
Tucapel Jiménez

Parlamentarios
Fernando Meza
Gonzalo Fuenzalida
Juan Pablo Letelier
Alejandro García-Huidobro

Colombia

Vicepresidente
Oscar Darío Pérez

Parlamentarios
Carlos Andres Trujillo
Germán Darío Hoyos
Cesar Augusto Ortíz
Óscar Hernán Sánchez

Ecuador

Presidente
Hugo Quiroz

Parlamentarios
Pamela Aguirre
Fausto Cobo
Rosa Mireya Cárdenas
Patricia Terán

Perú

Vicepresidente
Jorge Romero

Parlamentarios
Mariano González
Alan Fairlie
Rolando Sousa
Mario Zúñiga

PRÓLOGO

Cumpliendo con los compromisos asumidos en el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional suscrito entre OLADE y el Parlamento Andino, en octubre de 2014, con el objetivo de promover y fortalecer el desarrollo y la integración energética en la región andina, la Secretaría Permanente de OLADE aceptó el desafío de colaborar en la estructuración de un marco regulatorio que constituya un instrumento guía para la tipificación de delitos energéticos en los países miembros del Parlamento Andino.

Valorando la importancia de establecer sinergias en el emprendimiento de acciones dirigidas al logro de objetivos comunes en materia de integración, en la primera fase del proyecto se analizaron los tratados constitutivos y programas de trabajo del Parlamento Andino y OLADE, lo que permitió identificar que ambos organismos en el cumplimiento de sus principales funciones consideran a la armonización gradual de políticas y aproximación de legislaciones nacionales como elementos fundamentales para el logro de avances significativos en procesos de integración enfocados a promover el desarrollo equilibrado y armónico de sus Estados Miembros.

Posteriormente se inició un estudio de Derecho Comparado que incluyó un análisis exhaustivo de la doctrina internacional sobre Derecho Penal y Derecho Energético, así como una investigación a fondo de la tipificación de los delitos energéticos en los códigos penales vigentes en todos y cada uno de los Estados Miembros del Parlamento Andino. De forma adicional y en aras de contar con elementos técnicos suficientes para determinar las bases y fundamentos del proyecto de marco regulatorio, se consideraron otros documentos técnicos relacionados con el tema.

Con los insumos resultantes de la fase investigativa, en un marco de colaboración permanente entre las áreas legales de OLADE y el Parlamento Andino, e incorporando los trascendentales aportes, requerimientos y observaciones de los Parlamentarios

Andinos, se inició la estructuración del proyecto “Marco regulatorio de tipificación de delitos energéticos” concebido como un instrumento jurídico que sobre la base de los principios comunes identificados en la legislación nacional de materia penal vigente en los Países Miembros del Parlamento Andino, propone un marco general de carácter declarativo y aplicación preferente, instituido como un instrumento base para el amparo y reconocimiento de la energía como un bien jurídico objeto de protección legal mediante la adecuada y completa tipificación de los delitos energéticos.

Partiendo de la premisa del carácter estratégico que ostenta la energía y del significativo rol que representa el acceso a productos y servicios energéticos en el proceso de desarrollo socioeconómico y la industrialización de nuestra región, OLADE considera que una óptima tipificación de los delitos energéticos sin duda contribuye a prevenir y corregir conductas ilícitas vinculadas al uso y aprovechamiento de la energía, y coadyuba al robustecimiento de la seguridad jurídica, al amparo y administración de los recursos energéticos, al tratamiento de las denominadas pérdidas no técnicas en el sector eléctrico, y de manera general a la categorización de la energía como bien jurídico protegido ante potenciales lesiones generadas por conductas delictivas.

Sobre la base de la experiencia de OLADE con más de 40 años dedicados a la asesoría, asistencia técnica y acompañamiento en materia de diseño e implementación de marcos regulatorios vinculados a la integración y desarrollo energético regional, podemos afirmar que las acciones y omisiones fraudulentas o riesgosas relacionadas con el sector de la energía representan un inminente peligro para los bienes jurídicos de interés estatal y social, como son la seguridad colectiva, el orden socioeconómico, la fe pública, el patrimonio, el medio ambiente, entre otros a los que las leyes penales otorgan un amparo especial.

Con tales antecedentes el marco normativo desarrollado de manera conjunta entre OLADE y el Parlamento Andino, enfoca su accionar en garantizar la tutela de la energía como bien jurídico protegido por la acción estatal mediante la coerción, potenciando a la vez la función preventiva y resocializadora del sistema jurídico penal, y haciendo especial énfasis en resguardar las relaciones que surgen en torno a la energía, generando derechos y obligaciones para sus partes entre las que confluyen Estado, mercado y población.

El referido instrumento se centra en potenciar la seguridad jurídica y el Estado de Derecho de la subregión andina mediante una exhaustiva y eficaz tipificación de delitos energéticos que garantice la sanción y prevención de las conductas socialmente peligrosas que afectan al sector de la energía, reduciendo de esta forma el riesgo de acciones perjudiciales para los recursos energéticos y todas las actividades que se derivan de su uso y aprovechamiento.

OLADE reconoce que la tipificación expresa de las conductas delictivas que afectan a la energía, y su correspondiente sanción, inciden de manera positiva en la protección de la sociedad, la población, el Estado, el orden socio económico y político, y permiten precautelar la propiedad reconocida en las respectivas constituciones políticas de los Estados andinos, así como promover la observancia íntegra de los derechos y deberes de todos los actores involucrados en la cadena energética, fomentado también el desarrollo y consolidación en la ciudadanía de una conciencia de acatamiento de la legalidad y por ende en el desincentivo para el cometimiento y perpetuación de los delitos.

Sin duda alguna este marco regulatorio contribuirá al perfeccionamiento del sistema jurídico andino otorgando especialidad y exclusividad al sector de la energía, en correspondencia con su trascendencia económica y geopolítica; y servirá de base para la elaboración y puesta en práctica de las políticas energéticas nacionales, favoreciendo así el avance del Derecho Energético y evitando la aplicación de normas ad hoc en materia de energía.

Sirva la presente para expresar nuestra profunda satisfacción por haber contribuido a la estructuración del marco normativo regional número 22 “Marco Regulatorio de Tipificación de Delitos Energéticos”, aprobado por la Plenaria del Parlamento Andino, en el marco de las Sesiones Ordinarias de abril del año en curso.

Estamos convencidos de la trascendencia de este instrumento como eje básico de orientación para la definición, tipificación y perfeccionamiento del diseño y aplicación del ordenamiento jurídico andino en materia penal, con proyección integracionista sustentada en la reducción de asimetrías regulatorias en la subregión.

Asimismo, consideramos que este marco regulatorio constituye un importante documento técnico jurídico de consulta para académicos, estudiantes y profesionales vinculados al sector de la energía, y una iniciativa replicable para otros ámbitos de integración subregional de América Latina y el Caribe.

OLADE expresa su compromiso de continuar apoyando el perfeccionamiento del proceso de integración andina mediante el logro de avances en el acercamiento y simetría de marcos regulatorios relacionados con la energía.

Alfonso Blanco Bonilla
Secretario Ejecutivo OLADE

PRESENTACIÓN

En la actualidad, el sector energético es de gran relevancia e importancia para todos los países alrededor del mundo. Los bienes y servicios que presta son vitales para el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, así como para los diferentes procesos de desarrollo e industrialización. La energía, en este sentido, es indispensable para muchos ámbitos de la vida en sociedad, y tiene repercusiones en aspectos económicos, ambientales, políticos y culturales.

Teniendo en cuenta esta significativa incidencia en la esfera pública y privada, en las últimas décadas, los países de América Latina y el Caribe se han preocupado por desarrollar e implementar diferentes tipos de regulaciones y normativas en materia energética. De esta manera, se han establecido leyes y estrategias sobre el control estatal de los recursos naturales, la administración y protección de yacimientos y reservas, las sanciones a delitos relacionados al sector energético, licencias ambientales para la exploración y la explotación de los recursos naturales, entre otros.

Por su parte, el Parlamento Andino no ha estado ajeno a la preocupación sobre el sector energético y a los desarrollos normativos en la región. Buscando servir de apoyo a los gobiernos de nuestros países miembros en esta materia, en 2014 iniciamos una importante relación de cooperación con la Organización Latinoamericana de Energía (Olade); obteniendo como primer resultado la aprobación del Marco Regulatorio de Desarrollo Energético Sostenible en 2015.

Gracias al continuo trabajo del Parlamento Andino con la Olade, aprobamos en abril de 2019 nuestra segunda propuesta conjunta, a saber, el presente Marco Regulatorio de Tipificación de Delitos Energéticos. Mediante esta herramienta, el Parlamento Andino busca apoyar a los gobiernos nacionales en:

“(…) la evolución y simetría de marcos regulatorios nacionales mediante la adecuada regulación de las relaciones que se establecen en torno a la energía entre el Estado y las personas naturales y jurídicas, fortaleciendo así el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones que surgen en relación al uso de los recursos energéticos; con énfasis en garantizar la seguridad jurídica energética mediante una tipificación de delitos energéticos que redunde en beneficios materializados mediante la prevención de conductas socialmente peligrosas en materia energética, reduciendo así el riesgo producido por los efectos de acciones socialmente peligrosas que atentan contra los recursos energéticos y todas las actividades que se derivan de su aprovechamiento y uso” (Artículo 3).

Para lograr lo anterior, este marco normativo consta de dos grandes secciones. En primer lugar, las disposiciones generales, donde se consagra el alcance, los objetivos, las definiciones relevantes y los principios rectores del Derecho Energético en el ámbito penal. Por su parte, el segundo título incluye todo el contenido regulatorio, desde los fines estatales, los parámetros y las orientaciones transversales para la tipificación, y las pautas para la regulación de delitos energéticos, hasta la propuesta específica de tipificación de los delitos relacionados al sector energético, sus bienes y servicios.

En este sentido, el capítulo cuarto del segundo título incluye cinco categorías para tipificar de manera eficiente las conductas delictivas que afectan a la energía y sus derivados; a saber, acciones que atentan contra: el patrimonio y la propiedad; el orden socioeconómico; la seguridad pública; la seguridad del Estado; y la fe pública.

Mediante las ‘buenas prácticas’, las recomendaciones y la tipificación incluidas en estas cinco categorías, el Parlamento Andino y la Olade buscan delimitar los objetivos y preceptos fundamentales del Derecho Energético en materia penal para lograr el amparo de la energía como bien jurídico. Apoyando

así, la prevención y corrección de conductas ilícitas relacionadas al uso de productos y servicios energéticos, la disminución de las denominadas pérdidas no técnicas en materia de electricidad y la protección de la energía como sector estratégico del Estado.

Para finalizar, quiero expresarles mi orgullo como presidente del Parlamento Andino, por la aprobación de este relevante instrumento normativo. Garantizar la protección de la energía como un bien jurídico y las demás recomendaciones que se encuentran en este marco normativo serán fundamentales para la modernización de la legislación en los países andinos, al igual que para mejorar la calidad de vida y el bienestar de nuestros pueblos.

Hugo Quiroz
Presidente del Parlamento Andino

AGRADECIMIENTOS

Hace cinco años, en el Parlamento Andino iniciamos una nueva etapa de gestión, la cual nos ha permitido fortalecer el cumplimiento de nuestras atribuciones y obtener logros que antes se veían lejanos. En esta medida, pasamos de no haber realizado propuestas de armonización legislativa en 35 años de vida, a tener más de 20 propuestas aprobadas desde el 2014.

Estas propuestas, que hemos denominado marcos normativos, abordan temas vitales para nuestras sociedades, entre los que se encuentran el desarrollo energético sostenible, el cambio climático, la seguridad ciudadana, y el ordenamiento territorial sostenible, entre otros; y se han elaborado mediante una rigurosa metodología que incluye criterios de legitimidad política, económica, académica y técnica, así como espacios de inclusión de las opiniones de actores sociales y de participación ciudadana.

Esta estricta metodología fue utilizada, también, para la elaboración y aprobación del presente Marco Regulatorio de Tipificación de Delitos Energéticos. Garantizando así, que esta herramienta pueda ser utilizada por los gobiernos nacionales y locales, los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración, y las empresas o gremios del sector privado, para el desarrollo de políticas públicas y estrategias que prevengan y corrijan conductas ilícitas relacionadas con el uso y el aprovechamiento de productos y servicios energéticos.

La elaboración de esta importante propuesta para garantizar la tutela de la energía como un bien jurídico protegido, se llevó a cabo mediante un arduo trabajo conjunto entre el Parlamento Andino y la Organización Latinoamericana de Energía – Olade. Vale la pena destacar que, la cooperación entre las dos instituciones, iniciada en el 2014, además de la presente herramienta sobre tipificación de delitos energéticos, ha logrado diversos resultados exitosos como la aprobación

del Marco Regulatorio para el Desarrollo Energético Sostenible, y la implementación del “Programa de Desarrollo Ejecutivo en Planificación Energética para la Región Andina”.

Por estas razones, quiero aprovechar esta oportunidad para agradecer todo del apoyo brindado por el Dr. Alfonso Blanco Bonilla, secretario ejecutivo de la Olade; quien nos ha otorgado toda su experticia y dialogó con la Plenaria sobre la eficiencia energética en abril de 2018. También, por poner a nuestra disposición la capacidad técnica de la institución que dirige, fortaleciendo las propuestas en materia energética del Parlamento Andino. En este orden de ideas, quiero agradecer a Tatiana Castillo, asesora legal de la Olade, por su participación en los debates de la Comisión Tercera de “Seguridad Regional, Desarrollo Sustentable, Seguridad y Soberanía Alimentaria” y de la Plenaria en marzo de 2019.

Asimismo, quiero destacar la labor realizada por los parlamentarios andinos miembros de la Comisión Tercera, honorables: Mariano González-Perú (Presidente), Fausto Cobo-Ecuador (Vicepresidente), Flora Aguilar-Bolivia, Gonzalo Fuenzalida-Chile, y Carlos Andrés Trujillo-Colombia. Los parlamentarios mencionados, y en especial el parlamentario Fausto Cobo como ponente de este marco regulatorio, analizaron desde octubre de 2018 esta propuesta en la Comisión y realizaron fundamentales aportes que recopilaron en cada uno de sus países. De esta manera, fortalecieron y legitimaron esta importante herramienta para los gobiernos y pueblos andinos.

Finalmente, quiero resaltar la labor del equipo académico de la Secretaría General del Parlamento Andino, por su apoyo técnico a los parlamentarios andinos y a los órganos de la institución. Estoy convencido que este instrumento normativo servirá de base para la construcción de políticas públicas, programas y proyectos que beneficien a todos los ciudadanos de la región Andina.

Eduardo Chilingua Mazón
Secretario General del Parlamento Andino

ÍNDICE

Decisión No. 1420 Marco Regulatorio de Tipificación de Delitos Energéticos	19
Título I	
Disposiciones Generales	
Capítulo I	
Objeto, Alcance y Fines	23
Capítulo II	
Definiciones y Principios	25
Título II	
Contenido Regulatorio	
Capítulo I	
Fines Estatales en el Desarrollo y Perfeccionamiento del Derecho Penal en Materia Energética.	29
Capítulo II	
Parámetros y Orientaciones Transversales Para la Tipificación de Delitos Energéticos.	30
Capítulo III	
Pautas para la Regulación de Delitos Energéticos Según Bien Jurídico Protegido	32
Capítulo IV	
Tipificación de Delitos Energéticos	36

DECISIÓN No. 1420 MARCO REGULATORIO DE TIPIFICACIÓN DE DELITOS ENERGÉTICOS

La Plenaria del Parlamento Andino reunida reglamentariamente durante el marco del Periodo Ordinario de Sesiones, a los 24 días del mes de abril de 2019 en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia

CONSIDERANDO

Que, el carácter estratégico que representa el sector de la energía, fundamentalmente en lo que respecta a su administración, regulación, control y gestión de acceso;

Que, el papel fundamental que la energía ostenta en el ámbito del desarrollo socioeconómico, dada su importancia en el proceso de industrialización y el rol trascendental que representa el acceso a los productos y servicios energéticos en el mejoramiento del índice de desarrollo humano;

Que, contribuyendo al perfeccionamiento de un marco normativo exclusivo y especial para el sector de la energía que esté en correspondencia con su trascendencia económica y geopolítica y que sirva de base para la elaboración y puesta en práctica de las políticas energéticas nacionales, evitando así la afectación al desarrollo del Derecho Energético que se produce mediante la aplicación de normas ad hoc para la solución jurídica de temas energéticos;

Que, apoyando la defensa de la energía per se en calidad de bien jurídico protegido ante lesiones producidas por acciones u omisiones de carácter penal con independencia a otro tipo de perjuicios de diferente índole que de estas se deriven;

Que, promoviendo el mantenimiento de la seguridad jurídica en el sector energético así como la correspondiente estabilidad contractual mediante la firmeza de las normas y compromisos adquiridos así

como su permanencia en el tiempo, respaldados por los adecuados canales y mecanismos coercitivos para su cumplimiento;

Que, fomentado el perfeccionamiento de marcos regulatorios que instituyan premisas e instancias coercitivas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones y derechos pactados por las vías formales;

Que, valorando que las acciones u omisiones fraudulentas o riesgosas relacionadas con el sector de la energía afectan y ponen en peligro disímiles bienes jurídicos de interés estatal y social, a los que las leyes penales otorgan un amparo especial entre los que se encuentran la seguridad colectiva, el orden socioeconómico, la fe pública, el patrimonio, el medio ambiente entre otros;

Que, reconociendo que la tipificación expresa de las conductas delictivas con su correspondiente sanción permite proteger a la sociedad en su conjunto, a las personas naturales o jurídicas, al orden social, económico y político incluyendo al estado; precautelar la propiedad reconocida en la Constitución y las leyes; fomentar la observancia íntegra de los derechos y deberes de los ciudadanos; coadyuvar a desarrollar y consolidar en la ciudadanía la conciencia del acatamiento de la legalidad, así como desincentivar la perpetuación de estos actos más aún cuando implican sanciones severas;

Que, ratificando que el Acuerdo de Cartagena prevé la armonización gradual de políticas económicas y sociales y las aproximación de las legislaciones nacionales en las materias pertinentes como un mecanismo idóneo para promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social, propendiendo a la disminución de la vulnerabilidad externa y mejoramiento de la posición de los Países Miembros en el contexto económico internacional;

Que, apoyando la implementación de la Agenda Estratégica Andina (AEA) en lo que respecta a la Integración Energética considerada una de las doce áreas estratégicas relevantes que contempla, el fortalecimiento institucional en beneficio de la integración energética; el fomento al incremento de la seguridad energética regional, el abastecimiento y el intercambio energético subregional precautelando el medio ambiente; la promoción del desarrollo y uso de energías renovables así como el fomento y apoyo a procesos de integración energética en la región tales como interconexiones eléctricas y de sistemas de gas natural;

Que, en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo de Cartagena, al Parlamento Andino en lo que concierne a su participación en la generación normativa del proceso mediante sugerencias a los órganos del Sistema de proyectos de normas sobre temas de interés común, para su incorporación en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina y promoción de la armonización de las legislaciones de los Países Miembros;

Que, guiados por los propósitos establecidos en el Tratado Constitutivo del Parlamento Andino en lo que respecta a promover en los pueblos de la subregión andina la toma de conciencia y la más amplia difusión de los principios y normas que orientan el establecimiento de un nuevo orden internacional así como a fomentar el desarrollo e integración de la comunidad latinoamericana y en el ejercicio de las atribuciones que le competen al Parlamento Andino en lo que respecta a promover medidas coadyuvantes a la aproximación legislativa entre los Países Miembros, la Plenaria del Parlamento Andino decide:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Marco Regulatorio de Tipificación de Delitos Energéticos, documento que hace parte integral de la presente Decisión, y cuyo contenido fue elaborado teniendo en cuenta los estudios correspondientes, los principios que rigen el Derecho Penal, Constituciones Políticas, legislación interna de los países andinos (Códigos Penales) y Tratados Internacionales suscritos por Estados Miembros del Parlamento

Andino, así como las exposiciones de expertos en la materia en el marco de los periodos de sesiones.

ARTÍCULO SEGUNDO: A través de las Vicepresidencias de las Representaciones Parlamentarias Nacionales, conjuntamente con la Secretaría General, hacer entrega oficial de esta Decisión, de la cual hace parte integral todo el contenido del Marco Regulatorio de Tipificación de Delitos Energéticos, a los poderes legislativos de los Estados que hacen parte del Parlamento Andino, en aras de que acojan dicho instrumento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Decisión al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, a la Secretaría General de la Comunidad Andina, y a los ministerios y entidades que trabajen y regulen la materia en los países miembros del Parlamento Andino.

Dada y firmada en la Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a los 24 días del mes de abril del año 2019.
Notifíquese y publíquese.

H. HUGO QUIROZ VALLEJO
Presidente

DR. EDUARDO CHILQUINGA MAZÓN
Secretario General

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ALCANCE Y FINES

Artículo 1. Objeto. El presente instrumento jurídico toma como base los principios comunes de la legislación penal interna de los Países Miembros del Parlamento Andino y tiene por objeto el establecimiento de un marco general de carácter declarativo y de aplicación supletoria, que mediante la delimitación de los objetivos y preceptos fundamentales del derecho energético en materia penal se instituya como un instrumento base para el amparo de la energía como bien jurídico protegido mediante la tipificación de delitos energéticos que permitan prevenir y corregir conductas ilícitas relacionadas con el uso y aprovechamiento de productos y servicios energéticos, con proyección hacia el fortalecimiento de la seguridad jurídica, la protección y administración de las reservas y yacimientos, el tratamiento de las denominadas pérdidas no técnicas en materia de electricidad y la protección de la energía como sector estratégico del Estado, en procura del bien común de la sociedad.

Artículo 2. Alcance. Se instituye como un instrumento guía, de aplicación supletoria en calidad de herramienta de consulta y buenas prácticas para el diseño e implementación del ordenamiento jurídico energético penal, a nivel nacional para los Países Miembros del Parlamento Andino, siempre y cuando no entre en conflicto con la legislación interna y prácticas derivadas de la aplicación de Tratados y demás acuerdos internacionales, pudiendo valorarse en tales casos su aplicación parcial según las posibilidades, intereses, necesidades y prioridades estatales.

Artículo 3. Objetivo. general Promover el constante perfeccionamiento del proceso de integración andina coadyuvando a la evolución y simetría de marcos regulatorios

nacionales mediante la adecuada regulación de las relaciones que se establecen en torno a la energía entre el estado y las personas naturales y jurídicas, fortaleciendo así el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones que surgen en relación al uso de los recursos energéticos; con énfasis en garantizar la seguridad jurídica energética mediante una tipificación de delitos energéticos que redunde en beneficios materializados mediante la prevención de conductas socialmente peligrosas en materia energética, reduciendo así el riesgo producido por los efectos de acciones socialmente peligrosas que atentan contra los recursos energéticos y todas las actividades que se derivan de su aprovechamiento y uso.

Artículo 4. Objetivos Específicos

a) Garantizar la tutela de la energía como bien jurídico protegido por la acción estatal, mediante el ejercicio de su función reguladora de la sociedad mediante la coerción jurídica en procura de evitar la comisión de nuevos delitos por parte del autor y concientizar a la población ejerciendo así una función preventiva en aras del bienestar común.

b) Potenciar la función preventiva, protectora y resocializadora del sistema jurídico penal en los Países de la Subregión Andina, con énfasis en las relaciones que en torno a la energía surgen entre las personas naturales y jurídicas y el estado en lo que respecta a derechos y deberes en relación al uso de los recursos energéticos.

c) Constituir un eje básico de orientación para la definición, tipificación y perfeccionamiento de disposiciones penales en materia energética, enfocadas a garantizar la seguridad energética en procesos de integración así como a promover la reducción de asimetrías regulatorias en la subregión andina.

d) Contribuir a garantizar la seguridad jurídica y su correspondiente estabilidad contractual mediante el

establecimiento de los adecuados canales y mecanismos coercitivos para la cabal observancia de la legislación vigente.

e) Apoyar el desarrollo del Derecho Energético como rama autónoma a cargo de la codificación y reglamentación de todas las actividades de la cadena energética.

f) Inducir el establecimiento de marcos regulatorios nacionales armonizados a nivel de subregión que promuevan el desarrollo de iniciativas de integración energética.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 5. Definiciones. A los efectos del presente Marco Regulatorio se establecen las siguientes definiciones:

a) **Cadena energética:** Serie de etapas, procesos y actividades, por los que transcurre una fuente energética desde su origen hasta su aprovechamiento tales como: exploración, explotación, transformación, transporte, almacenamiento, comercialización y consumo.

b) **Delito energético:** Acción u omisión antijurídica, de tipificación recomendada en los códigos penales de los países miembros del Parlamento Andino, socialmente peligrosa y punible que afecta a la energía, y a los productos y servicios que de su aprovechamiento se deriven.

c) **Energía:** Capacidad inherente a un elemento natural o artificial para generar alteraciones en su entorno.

d) **Fuentes de energía:** Elementos y recursos naturales o artificiales, aptos para la obtención de energía en cualquiera de sus formas o manifestaciones.

e) Fuentes de energía renovables: Recursos no fósiles caracterizados por contar con períodos de formación relativamente cortos o continuos lo que garantiza que, bajo un régimen de explotación racional, su disponibilidad no se agote con el tiempo.

f) Fuentes de energía no renovables: Recursos fósiles agotables en el tiempo al no existir un balance positivo entre su explotación y la regeneración de sus ciclos caracterizados por largos períodos de formación.

g) Fuentes de energía convencionales: Recursos cuyos procesos de extracción y transformación están completamente desarrollados debido a su uso tradicional.

h) Fuentes de energía no convencionales: Recursos cuyos procesos y tratamiento aún se encuentran en fase de desarrollo debido a su carácter innovador y alternativo, completamente diferenciado de los recursos tradicionales.

i) Hipótesis penal: Supuesto de hechos que configuran una conducta delictual.

j) Integración: Proceso que permite reducir asimetrías y cohesionar voluntades estatales mediante el establecimiento de políticas y marcos regulatorios comunes o armonizados para la realización de acciones coordinadas que mediante un aprovechamiento eficaz de los recursos, potencian la inserción internacional a nivel de bloque.

k) Objeto del delito energético: Bien jurídicamente protegido sobre el que recae el acto delictivo, en este caso la energía o los productos o servicios que de su aprovechamiento se deriven. Al afectar a la energía se estarían afectando de también otros bienes jurídicos intangibles tutelados de manera principal o accesoria como son: el patrimonio y la propiedad; el orden socioeconómico; la fe pública; la seguridad pública; la seguridad del estado, etc.

l) Productos energéticos: Bienes producidos a partir de fuentes de energía procesadas.

m) Sujeto activo del delito energético: Persona que, por acción u omisión, incurre en la conducta prohibida que tutela a la energía, bienes o servicios derivados.

n) Sujeto pasivo del delito energético: Titular del derecho afectado directamente por la conducta delictiva, sobre quien recae el acto material empleado en la realización del ilícito (persona natural, persona jurídica, el Estado y la sociedad).

o) Sector: A los efectos del presente instrumento se refiere a Energía.

p) Servicios energéticos: Actividades dirigidas a satisfacer las necesidades energéticas de la población.

q) Subsectores: Se refieren a la desagregación del sector energético, a los efectos de la presente ley se entenderán como tales: Hidrocarburos, Electricidad, Renovables, Carbón Mineral y Nuclear.

r) Tipificación del delito: Descripción exhaustiva de los elementos objetivos y subjetivos de la conducta delictiva que afecta a la energía y a los productos o servicios que de su aprovechamiento se deriven incluyendo la sanción correspondiente.

Artículo 6. Principios rectores del Derecho Energético en el ámbito penal

a) Fortalecimiento del Derecho Penal como un derecho público siendo el Estado el único ente competente para establecer conductas ilícitas que atenten contra la energía y las actividades que se derivan de su aprovechamiento, y sus correspondientes sanciones.

b) Acatamiento estricto del principio del Derecho que establece “Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege penale”, y por ende observancia del carácter irretroactivo del Derecho Penal garantizando la aplicación de la ley penal únicamente a los delitos energéticos acontecidos durante su periodo de vigencia, con la única excepción de aplicar la retroactividad de la ley penal más favorable al reo.

c) Identificación de la ley como única fuente del Derecho Penal Energético en cumplimiento estricto del principio denominado de reserva o legalidad.

d) Observancia del carácter personalísimo del Derecho Penal Energético en razón de la aplicación de la pena de manera exclusiva al sujeto activo que incurrió en la conducta delictiva contra la energía y las actividades y procesos que se derivan de su aprovechamiento.

e) Reconocimiento de la antijuricidad como elemento constitutivo sine qua non del delito atentatorio contra la energía y el normal desenvolvimiento de las actividades que su aprovechamiento se deriven, como bien jurídico que la ley protege, evidenciada en la contradicción existente entre la conducta y el ordenamiento jurídico vigente.

f) Restricción de la interpretación de la norma penal energética de manera exclusiva a los métodos auténtico y judicial.

TÍTULO II CONTENIDO REGULATORIO

CAPÍTULO I FINES ESTATALES EN EL DESARROLLO Y PERFECCIONAMIENTO DEL DERECHO PENAL EN MATERIA ENERGÉTICA.

Artículo 7. Los Estados Miembros del Parlamento Andino, de acuerdo a lo establecido en sus respectivas Constituciones Políticas y legislaciones internas, en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la suscripción de Tratados Internacionales y atendiendo a sus prioridades y recursos, se enfocarán en el cumplimiento de los siguientes fines en materia penal energética:

- a) Proteger a la sociedad, así como al orden social, económico y político; resguardando la propiedad reconocida en la Constitución y las leyes.
- b) Contribuir a fomentar en la ciudadanía el desarrollo y perfeccionamiento de una cultura de respeto y observancia de la legalidad.
- c) Proteger mediante el Derecho Penal bienes jurídicos difusos o colectivos como la seguridad nacional, la estabilidad económica, la estabilidad financiera, la seguridad jurídica, la protección a la inversión extranjera y nacional como forma de protección del desarrollo económico.
- d) Determinar las conductas con peligrosidad social constitutivas de delitos y el correspondiente establecimiento de sanciones y medidas de seguridad según el caso.
- e) Velar por el establecimiento de un régimen de sanciones, previsto en el Código Penal, coherente, equilibrado y flexible que

garde estricta congruencia entre la gravedad de los diversos comportamientos delictivos y la adecuada individualización de las sanciones.

f) Garantizar el Estado de Derecho entendido como sociedad en la que la legislación determina y establece los límites de derechos y obligaciones en función de una norma jurídica previamente aprobada, de conocimiento público y eficaz aplicación; asegurando de esta forma que todas las acciones estatales y sociales tengan su sustento en la norma, quedando así el poder estatal subordinado al orden jurídico vigente, enfocado al respeto absoluto del ser humano y el orden público.

CAPÍTULO II PARÁMETROS Y ORIENTACIONES TRANSVERSALES PARA LA TIPIFICACIÓN DE DELITOS ENERGÉTICOS.

Artículo 8. A tono con sus políticas de estado, en la medida de sus posibilidades, en correspondencia con sus marcos regulatorios internos, y en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la suscripción de Tratados Internacionales, los Estados Miembros del Parlamento Andino podrán instrumentar las siguientes recomendaciones en materia de Derecho Penal:

a) DOCTRINA DE DERECHO PENAL GENERAL

i. Consolidación de una detallada tipificación de los delitos energéticos que incluya todos los componentes de su estructuración tales como la determinación de los sujetos activo y pasivo, la acción u omisión antijurídica, los elementos normativos del tipo y la sanción.

ii. Cumplimiento del principio básico del Derecho conocido como Lex Certa, que determina que la ley penal es restrictiva, exhaustiva y no admite la aplicación de analogías que

desvirtúan la legalidad penal mediante el establecimiento de sanciones en normas diferentes al Código Penal.

iii. Tipificación de los delitos energéticos al tenor de las características especiales intrínsecas de la energía en su condición de capacidad inherente a un elemento natural o artificial para generar alteraciones en su entorno y no como un bien o mercancía común.

iv. Establecimiento en la ley penal nacional de los adecuados canales y mecanismos coercitivos que permitan desincentivar las conductas prohibidas y garanticen un alto nivel de prevención y de ser el caso resocialización del individuo que incurra en las acciones delictivas que tengan como objeto de afectación a la energía perse.

b) DOCTRINA DE DERECHO PENAL ESPECIAL

i. Adaptación de la hipótesis delictiva a las características intrínsecas de la energía evitando equipararla a bienes muebles susceptibles de delitos como hurto o robo acciones éstas no aplicables a los productos o fluidos energéticos.

ii. Fomento al desarrollo y perfeccionamiento del Derecho Energético mediante una adecuada tipificación de delitos energéticos que proteja a la energía en sí como bien jurídico escaso y necesario que requiere ser precautelado por parte del Estado y la sociedad.

iii. Promoción de la creación y perfeccionamiento de un marco institucional especializado para la detección e investigación de los delitos energéticos y el seguimiento de los procesos judiciales que correspondan.

iv. Establecimiento de los canales adecuados para la identificación y prevención de delitos conexos a los delitos energéticos, tales como la producción, almacenamiento y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

CAPÍTULO III

PAUTAS PARA LA REGULACIÓN DE DELITOS ENERGÉTICOS SEGÚN BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

Artículo 9. A tono con sus políticas de estado, en la medida de sus posibilidades, en correspondencia con sus marcos regulatorios internos, y en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la suscripción de Tratados Internacionales, los Estados Miembros del Parlamento Andino podrán incluir y clasificar en su codificación interna las conductas delictivas que afectan a la energía así como a los productos y servicios que de esta se derivan, en atención a los bienes jurídicos protegidos en primera instancia atendiendo a los siguientes parámetros doctrinales del Derecho Energético:

a) PATRIMONIO Y PROPIEDAD

I. Precautelar bienes susceptibles de valoración económica sobre los que pueda determinarse la pertenencia pudiendo ser esta pública o privada, abarcando también acepciones simbólicas o derechos adquiridos por determinado grupo social.

II. Garantizar el establecimiento de una relación intrínseca entre la propiedad y el patrimonio, materializada en la titularidad de la que se deriva la facultad de uso, goce, disfrute y libre disposición de un bien o conjunto determinado de bienes, al tenor de los límites establecidos en el ordenamiento jurídico imperante.

III. Procurar la protección tanto del patrimonio como de la propiedad que sobre este se ejerza.

IV. Incluir en este espectro a todas las acciones referentes a fraude de fluidos energéticos, sustracción o desvío de electricidad o de productos derivados del petróleo, uso fraudulento de energía eléctrica, y similares acciones u omisiones que generan pérdidas no técnicas a las

distribuidoras del servicio de electricidad, desfalco a centros de producción, distribución, almacenamiento o expendio de combustibles, derivados de hidrocarburos, entre otras conductas que de una u otra forma implican la utilización de servicios o apropiación de productos energéticos sin el consentimiento de su titular mediante, conexiones ilegales entre otros mecanismos instalados para cometer el fraude, alteración de las indicaciones o aparatos contadores u cualquier otro medio antijurídico.

b) ORDEN SOCIOECONÓMICO

I. Incluir en esta categoría de hipótesis que involucran acciones u omisiones que a más de atentar contra el patrimonio y la propiedad lesionan los intereses económicos y sociales del estado incluyendo su proyección exterior.

II. Ubicar en este grupo las conductas delictivas relacionadas con el uso indebido de subsidios otorgados por el Estados a los servicios de electricidad y a la adquisición de productos energéticos tales como combustibles derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo (GLP), con el objeto de garantizar su acceso a la población.

III. Determinar la acción delictiva que produce una afectación del orden económico materializado mediante un uso indebido del servicio o un desvío ilícito en el caso de los combustibles derivados de los hidrocarburos, generando pérdidas para la economía nacional.

IV. Incluir en esta clasificación el contrabando y el tráfico de productos energéticos entre otro tipo de fraudes al comercio y a la industria energética.

V. Establecer medidas punitivas claras y específicas para las conductas delictivas que implican contrabando y tráfico de productos energéticos subsidiados en zonas de frontera entre otro tipo de fraudes al comercio y a la industria energética.

VI. Salvaguardar de la continuidad, universalidad, calidad y seguridad de los servicios energéticos públicos.

VII. Incluir en esta categoría de los delitos dirigidos a causar distorsiones en el mercado energético a través de conductas tales como el desabastecimiento de productos y materias primas, la alteración de precios u otro tipo de acciones u omisiones que perjudican a proveedores y/o consumidores.

c) FE PÚBLICA

I. Resguardar a la Administración Pública como canal de conexión inmediata entre el poder público político y la ciudadanía, en su condición de grupo de instituciones encargadas de llevar a cabo la gestión estatal y representante de los intereses socioeconómicos públicos en lo que respecta a las personas, los bienes y las acciones.

II. Proteger a la fe pública en su calidad de estado de convicción colectiva, atestación, creencia de la población en objetos o acciones considerados símbolos por el hecho de provenir de una autoridad estatal, dado su poder de representación del poder público.

III. Incluir en esta categoría a los delitos relativos al ejercicio ilícito o fraudulento de actividades de la cadena energética propias de la administración estatal, simulando vinculación estatal del producto o servicio expendido para procurar los beneficios de la fe pública; se encuadra en esta categoría la alteración de las características de los productos energéticos tales como calidad, precio, composición, etc.

d) SEGURIDAD PÚBLICA O SEGURIDAD COMÚN (DELITOS CONTRA LA VIDA O LA SALUD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS O SUS BIENES)

I. Proteger la convivencia armónica de la población mediante el respeto a los derechos individuales y el mantenimiento del orden social.

II. Ejercer la responsabilidad estatal para garantizar la seguridad pública entendida como la idoneidad de las condiciones de vida de la ciudadanía en un entorno de garantía social libre de amenazas o peligros de cualquier índole.

III. Garantizar la tutela universal de la seguridad pública como bien jurídico colectivo, ante riesgos catastróficos inminentes. Se incluye en su espectro la protección de la vida, la salud y la integridad física y psíquica de los ciudadanos y sus bienes.

IV. Incluir dentro de esta clasificación de las acciones u omisiones que impliquen riesgos generados por la transformación y aprovechamiento de la energía nuclear, valorando sus potenciales efectos catastróficos.

e) LA SEGURIDAD DEL ESTADO

I. Velar por la tutela de la paz y la soberanía nacional como bienes jurídicos protegidos para garantizar la seguridad estatal, evitando amenazas y agresiones que afecten o pongan en riesgo el ejercicio del poder público político en la infraestructura y funcionamiento de centros de expendios de servicios y productos energéticos o en áreas dedicadas a la exploración y producción de hidrocarburos.

II. Proteger todos los ámbitos estatales o sociales que pudieran ser objeto de peligro incluyéndose entre estos los recursos estratégicos y por ende la energía o los servicios que de esta se derivan.

III. Garantizar de la seguridad interna en estrecha relación con la integridad política y territorial del estado.

IV. Incluir dentro de esta tipificación de acciones de sabotaje contra infraestructuras vinculadas al desarrollo de actividades de la cadena energética.

V. Salvaguardar al Estado ante agresiones internas y externas, incluyendo el resguardo de todos los elementos requeridos para garantizar la paz y estabilidad social a la población.

VI. Proteger a la energía mediante el reconocimiento de su rol crucial para la seguridad del estado dado su carácter de recurso estratégico para el desarrollo socio-productivo.

CAPÍTULO IV

TIPIFICACIÓN DE DELITOS ENERGÉTICOS

Artículo 10. A tono con sus políticas de estado, en la medida de sus posibilidades, en correspondencia con sus marcos regulatorios internos, y en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la suscripción de Tratados Internacionales, los Estados Miembros del Parlamento Andino podrán tipificar las conductas delictivas que afectan a la energía así como a los productos y servicios que de esta se derivan, atendiendo a las siguientes hipótesis penales:

I. TIPIFICACIÓN PARA DELITOS ENERGÉTICOS QUE ATENTAN CONTRA EL PATRIMONIO Y LA PROPIEDAD

a) Sustracción ilegal de fluidos energéticos y combustibles: Implica el acceso ilícito referido tanto a servicios de electricidad o gas natural como a productos tales como los combustibles. El término adecuado es apropiación no siendo técnica ni jurídicamente adecuadas las acepciones hurto ni robo.

b) Defraudación en el uso de fluidos energéticos y combustibles: Se tipifica cuando se incumple un deber relacionado con el uso y disfrute de los fluidos energéticos o cuando se abusa de la confianza, perjudicando derechos de terceros

c) Receptación de elementos empleados para la producción o suministro de fluidos energéticos y combustibles: Se tipifica con el ocultamiento o encubrimiento de bienes

utilizados para la perpetuación de un delito energético. Se trata de un delito subsidiario ya que depende de la perpetuación de un delito principal.

II. TIPIFICACIÓN PARA DELITOS ENERGÉTICOS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN SOCIOECONÓMICO

a) Contrabando de hidrocarburos, derivados y biocombustibles: Se tipifica con el ingreso y salida clandestinos de hidrocarburos, derivados y biocombustibles, a otro país vulnerando controles, permisos y derechos aduaneros con los que se incurre además en el delito de defraudación aduanera. Se considera contrabando agravado el hecho de comprometer productos energéticos que cuentan con subsidio estatal, acción con la cual a más de evadir controles y permisos se estaría ocasionando un perjuicio adicional al estado.

b) Sustracción o desvío de hidrocarburos y derivados que circulan por oleoductos, gasoductos o poliductos: Constituye una tipificación especial para proteger a los hidrocarburos y derivados que se transportan vía ductos y se tipifica con cualquier alteración del ciclo de este proceso con fines de apoderamiento y desvío de estos recursos.

c) Sustracción o alteración de sistemas de medición, control, o identificación de tipo o procedencia de hidrocarburos, derivados y biocombustibles: Afecta al patrimonio y dependiendo del móvil del actor o las consecuencias de su perpetuación puede considerarse también un delito contra el orden socioeconómico.

d) Uso indebido y/o inadecuado de hidrocarburos, derivados y biocombustibles: Implica la utilización de sustancias y servicios energéticos para usos ilegales y distintos de los normales y acostumbrados como es el caso de utilización de combustibles para el procesamiento de narcóticos.

Constituye una agravante la perpetuación del delito mediante el uso de productos energéticos subsidiados, ya que en este caso se ocasionarían daños económicos adicionales.

e) Violación de fronteras para el aprovechamiento o explotación ilegal de recursos energéticos: Implica la violación de la soberanía nacional para realizar actividades de exploración y explotación de recursos energéticos sin las debidas autorizaciones. Algunos países lo tipifican como delito contra la seguridad del estado tomando en cuenta que se atenta contra recursos estratégicos.

f) Fraude en expendio de hidrocarburos, derivados y biocombustibles (alteración del precio o sus componentes) (Fraudes al comercio y a la industria energética): Se tipifica con cualquier alteración en la composición, calidad o cantidad de hidrocarburos y derivados expedidos en establecimientos privados ya que de realizarse la acción u omisión en expendios estatales se tipifica un delito contra la fe pública.

g) Adquisición fraudulenta de subvenciones para productos o servicios energéticos: Se tipifica cuando una persona natural o jurídica por sí misma o a través de un tercero, incurre en acciones u omisiones dirigidas a favorecerse o favorecer a una tercero de los beneficios de una subvención que no le corresponde, empleando cualquier medio, ya sea proporcionando a las autoridades competentes datos y/o información falsa o incompleta en relación a su condición socioeconómica, comercial o de cualquier otra índole vinculada al otorgamiento del subsidio o abusando de sus competencias o de su posición de funcionario de la entidad encargada del otorgamiento de los beneficios.

h) Uso inadecuado de subsidios a productos o servicios energéticos: Implica el uso y aprovechamiento de servicios y productos energéticos subsidiados con fines distintos a los establecidos en la ley.

i) Manipulación del mercado energético: Incurrir en este delito quien lleve a cabo acciones u omisiones encaminadas a desestabilizar el adecuado funcionamiento del mercado energético mediante acciones tales como el retiro de materias primas, productos o servicios de primera necesidad con el fin de desabastecer un determinado subsector a fines de forzar una alteración de precios, generar perjuicios económicos al estado, afectar desde el punto de vista comercial a determinados sectores económicos, sociales, políticos o comerciales, generar situaciones de caos, etc. Se considera una agravante si el hecho se perpetúa en situaciones catastróficas o de escasez.

j) Paralización injustificada de expendio de combustibles: Incurrir en este delito quien suspenda de manera arbitraria e infundada el servicio de expendio o distribución de combustibles, tales como gasolinas, diesel, gas licuado y demás productos derivados del petróleo o biocombustibles como el etanol. Sin perjuicio de que con esta acción se tipifiquen otros delitos mayores.

k) Tráfico ilegal de productos energéticos: Incurrir en esta conducta quien a través de medios fraudulentos o clandestinos comercialice, adjudique o distribuya, en el territorio nacional, hidrocarburos, derivados o biocombustibles. La sanción debe agravarse cuando el hecho se realice en áreas fronterizas o puertos con el fin de facilitar el contrabando.

III. TIPIFICACIÓN PARA DELITOS ENERGÉTICOS QUE ATENTAN CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

a) Daños contra infraestructura de servicios públicos (gas, electricidad, combustible): Implica daños severos en infraestructura de servicios públicos energéticos por conducta culposa o negligente.

b) Incendio contra pozos petrolíferos: Comprende de manera expresa el delito especial contra pozos petrolíferos aun cuando de comprobarse el dolo se estaría incurriendo además en delito de sabotaje.

c) Introducción de residuos radioactivos: Se refiere a la introducción ilegal en territorio nacional, de residuos provenientes de actividades radioactivas realizadas en el extranjero.

d) Perturbación de instalación nuclear: Se tipifica con cualquier acción de perturbación del adecuado funcionamiento de una instalación nuclear o radiactiva, o la alteración de actividades en las que se empleen materiales o equipos productores de radiaciones ionizantes, generando una situación peligrosa para la vida o la salud de las personas. El dolo constituye una agravante.

e) Apropiación, tráfico, transporte y posesión de sustancias nucleares: Implica la sustracción de materiales nucleares o elementos radioactivos, con fines de lucro o cualquier otra motivación. También se consideran sujetos de delito a quienes sin la debida autorización faciliten la perpetuación de los hechos mediante la recepción, transporte, almacenamiento o utilización de estos materiales o sus desechos. Aplican las agravantes de fuerza en las cosas o en las personas y la inhabilitación de cargos para funcionarios del sector nuclear.

f) Entorpecimiento de servicios públicos energéticos: Se aplica a quien sin generar una situación de peligro común incurra en acción u omisión culposa o dolosa que de alguna manera impida, obstaculice o interfiera en el normal funcionamiento de los servicios energéticos a cargo del estado.

g) Operación de centrales nucleares sin la debida autorización y medidas de seguridad: Se tipifica con la puesta en marcha, operación o retiro de centrales nucleares sin los permisos y autorizaciones previstos en la ley, así como con faltas graves al estricto cumplimiento de las medidas de seguridad radiológica, nuclear y de protección personas, bienes e instalaciones, sustancias y desechos.

h) Liberación de energía nuclear poniendo en peligro la vida, salud o bienes de las personas: Incurre en este

delito la persona natural que de manera culposa o dolosa libere energía nuclear o elementos radiactivos poniendo en peligro la vida o la salud de las personas o sus bienes. El delito se tipifica aun cuando no se llegue a generar una explosión.

i) Violación a medidas de seguridad en infraestructura involucrada en la cadena energética: Implica cualquier incumplimiento, desacato o vulneración de las medidas de seguridad legalmente establecidas en las instalaciones empleadas para las actividades de la cadena energética.

IV. TIPIFICACIÓN PARA DELITOS ENERGÉTICOS QUE ATENTAN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO

a) Sabotaje contra fuentes energéticas o instalaciones de servicios energéticos (públicos o privados): Se refiere a la acción u omisión dolosa que crea daños en los recursos estratégicos de un estado o en sus instalaciones de servicios energéticos, con el objetivo de infundir terror en la población y/o crear un caos que desestabilice el ejercicio del poder público político.

b) Sabotaje contra sitios de almacenamiento de productos energéticos para reserva militar: Se conoce también como sabotaje de resistencia, ocurre generalmente en tiempos de guerra, cuando la insurgencia atenta contra instalaciones militares, con el fin de privar a sus enemigos de servicios o reservas fundamentales para mantener el control de la nación.

V. TIPIFICACIÓN PARA DELITOS ENERGÉTICOS QUE ATENTAN CONTRA LA FE PÚBLICA

a) Falsificación o uso indebido de logos, sellos, nombre, firmas y cualquier identificación estatal empleada para la distribución de productos y servicios energéticos: Incorre en esta conducta quien altere o de un uso distinto del establecido a cualquier imagen, nombre, logo u otra forma gráfica, auditiva o de cualquier otra índole, aprobada y utilizada por el estado para

la comercialización, transporte y distribución de productos y servicios energéticos.

b) Alteración de la calidad, cantidad o componentes de productos energéticos distribuidos por el estado: Se tipifica con la adulteración de las características químicas, los estándares de calidad o la cantidad expedida a los consumidores de energéticos de distribución estatal.

c) Alteración del precio de productos energéticos distribuidos por el estado: Implica la alteración ilegal del precio oficial establecido por el estado para la distribución de energéticos.

d) Falsificación en etiquetado de eficiencia energética: Consiste en alterar la información que consta en las etiquetas de eficiencia energética de ciertos bienes, creando falsas expectativas en el consumidor sobre los niveles de consumo energético.

